

Término municipal y provincia de la toma: Alins (Lérida).
Caudal máximo concedido en l/s: 515,50.
Salto bruto utilizado en metros: 12.
Superficie regada en hectáreas: 0,2724.
Título del derecho: Prescripción reconocida por Orden ministerial de 3 de agosto de 1959.

Observaciones: Del caudal inscrito, 0,50 l/s. son para riegos.
B) Practicar en su lugar otra inscripción con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Noguera Vallferrera.

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Común de Vecinos de Arco.
Término municipal y provincia de la toma: Alins (Lérida).
Caudal máximo concedido en l/s: 0,50.
Superficie regada en hectáreas: 0,2724.
Título del derecho: Prescripción reconocida por Orden ministerial de 3 de agosto de 1959.

Observaciones: 1.ª La primitiva inscripción, con el número 31.418, a nombre del Común de Vecinos de Arco, era para producción de fuerza motriz y riegos, con un caudal de 515,50 litros por segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de enero de 1974 por la que se autoriza al Centro no Estatal «Stella Maris», de Almería, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año 1973-74, y retro trayendo esta autorización al curso próximo pasado.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de la Dirección del Centro no Estatal «Stella Maris», de Almería, Reconocido Superior de Bachillerato, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Granada, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Resultando que todos estos documentos vienen fechados en el año 1972, en solicitud de la autorización para impartir dichas enseñanzas durante el curso 1972-73, y que debieron sufrir extravío en alguna de las etapas de la tramitación, siendo recibidas en esta Dirección General con un año de retraso, por lo que se hace imprescindible retrotraer la autorización al curso pasado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de julio de 1972 y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Stella Maris», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por las normas vigentes, que su tramitación se ha observado igualmente, lo dispuesto sobre el particular, que son favorables el informe de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Granada y que el considerable retraso que ha existido en la tramitación del expediente no es imputable, en absoluto, a la Dirección del Colegio;

Considerando que a los alumnos aprobados en el curso próximo pasado, se les irrogaría un grave perjuicio, así como el desprestigio que llevaría incluido la nulidad de actuaciones académicas, máxime cuando fueron admitidas con todas sus consecuencias, fundándose en los favorables informes recibidos.

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «Stella Maris», Reconocido Superior, sito en Almería, calle Primo de Rivera, número 4, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74, y retro trayendo esta autorización al curso próximo pasado aceptando como válidos todos los resultados y actuaciones académicas verificados en dicho período.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se autoriza al Centro Fundación Universitaria «San Pablo» (C.E.U.), de Madrid, para impartir, por primera vez, en el curso 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no Estatal Fundación Universitaria «San Pablo» (C.E.U.), sito en Madrid, calle Gaztambide, número 63, mediante el que solicita autorización para impartir en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Madrid Autónoma, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro Fundación Universitaria «San Pablo» (C.E.U.), reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Madrid (Autónoma);

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Centro no Estatal Fundación Universitaria «San Pablo» (C.E.U.), de Madrid, calle Gaztambide, número 63, para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 26 de enero de 1974 por la que se autoriza al Centro no Estatal «Jesús María y José», de Barcelona, para impartir el Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a instancia del Director del Centro no Estatal «Jesús María y José», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Barcelona, calle Sebastián, número 55, barriada de San Andrés, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Barcelona, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Jesús María y José», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Barcelona;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «Jesús María y José», Reconocido de Bachillerato Superior sito en Barcelona, calle Sebastián, número 55, barriada de San Andrés, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro, cuya exportación había solicitado «Sit Transportes Internacionales, S. A.».

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Sit Transportes Internacionales, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 66,

y en nombre y representación de don Andrew W. Breinerd, con domicilio en Illinois 60093 (USA), calle 630 Walden Road-Winnetka, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la aduana de Barajas, un óleo que se decía litografía, de Zazo, titulado «Ecce Agnus Dei», de 197 por 82 centímetros, valorado en 42.600 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituya una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cuarenta y dos mil seiscientos (42.600) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún museo del Estado que en su día se determine un óleo que se decía litografía, cuya exportación ha sido solicitada por «Sit Transportes Internacionales, S. A.»

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y dos mil seiscientos (42.600) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro cuya exportación había solicitado don Federico Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, números 9 y 11, y en nombre y representación de don Andrés Moro González, con domicilio en Placentines, número 8, Sevilla, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Cádiz un cuadro al óleo que representa «Cabeza de hombre, de 18 por 18 centímetros, con marco, lienzo firmado por A. M. Esquivel en el año 1841, valorado en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituya una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de quince mil (15.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún museo del Estado que en su día se determine, un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel.

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Hormigones y Asfaltos, S. A.», de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Hormigones y Asfaltos, S. A.», para la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid, y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1969, previo concurso subasta, se adjudicó definitivamente a la Empresa «Hormigones y Asfaltos, S. A.», calle Raimundo Fernández Villaverde, número 45, Madrid, la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid por un importe de contrata de 23.459.917 pesetas.

El plazo total de ejecución de las obras finalizaba en 1970;

Resultando que en 12 de julio de 1972 la Dirección Técnica de Construcción comunica que las obras se encuentran fuera de plazo y totalmente abandonadas por la Empresa adjudicataria;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1973 la Sección de Contratación de esta Junta comunica que la Empresa no formalizó el contrato mediante Escritura Pública y, asimismo no consta en el expediente se haya constituido la correspondiente fianza definitiva ni la complementaria necesaria por la baja ofertada.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en 12 de mayo de 1973 el trámite de audiencia al interesado, sin que haya hecho uso del mismo, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 22 de junio de 1973, la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de junio de 1973 así como el Consejo de Estado en Comisión Permanente, cuyo dictamen ha sido acordado por mayoría en 8 de noviembre de 1973.

Vistos la Ley de Contratos del Estado texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3354/1967 de 28 de diciembre y el pliego de condiciones particulares de la obra.

Considerando que el contrato de obras, cualquiera que sea la forma de adjudicación se formalizará en todo caso dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Cuando por causas imputables al empresario no pudiese formalizar el contrato, la Administración acordará la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional (Artículo 39 de la Ley de Contratos del Estado, 120 del Reglamento General de Contratación del Estado y 13 del pliego de condiciones particulares de la obra).

Considerando que el contratista deberá acreditar, en el plazo de treinta días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la Administración declarará resuelto el contrato (artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado y 361 del Reglamento General de Contratos del Estado).

Considerando que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de obras, entre las que se encuentra el plazo final de ejecución señalado para las obras de referencia en 1970, es causa de resolución del contrato de obras (artículo 52.1 de la Ley de Contratos del Estado y 157 del Reglamento General de Contratación del Estado).

Considerando que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios (artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado).

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente ha resuelto:

1.º La resolución con pérdida de la fianza del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa